

## CAPÍTULO QUINTO

### El comerciante

---

---

Uno de los elementos principales en cualquier disciplina jurídica son los sujetos que intervienen y la manera en que se relacionan. En el derecho mercantil distinguimos al comerciante como sujeto principal de los actos jurídicos de esta rama del derecho. El régimen jurídico del comerciante tiene características particulares que pueden comprenderse después de distinguir a cada uno de los sujetos que intervienen en los actos de comercio.

---

#### I. Sujetos de derecho mercantil

Al definir al derecho mercantil, afirmamos que es la rama del derecho privado que regula, entre otros aspectos, a los comerciantes; sin embargo, como lo señalamos, el derecho mercantil se ha ampliado a tal grado que no sólo regula a los comerciantes sino también a otras personas que de algún modo intervienen en un acto de comercio.

El término “sujetos de derecho mercantil” se refiere a todas aquellas personas que por alguna razón intervienen en un acto de comercio (independientemente de que sean comerciantes o no) y que, por lo tanto, se les aplica el derecho mercantil. Esta definición atiende a un criterio formal pues depende de lo que la ley considere como acto de comercio.

La doctrina ha clasificado a los sujetos de derecho mercantil en tres categorías:

##### 1. Comerciantes

A reserva de explicar detenidamente a esta categoría, el artículo 3o. del Código de Comercio, con base en un criterio formalista, establece que:

Se reputan en derecho comerciantes: I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Por lo tanto, pueden ser comerciantes tanto personas físicas como personas morales. Las personas morales pueden ser tanto nacionales como extranjeras; a éstas últimas les son aplicables las normas mercantiles mexicanas siempre que realizan actos de comercio en territorio nacional.

## **2. Personas que realizan actos de comercio accidentalmente**

El artículo 40. del Código de Comercio dispone que: “Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles.”

Por lo tanto, basta con que una persona realice un acto de comercio accidentalmente para que le sean aplicadas las reglas del derecho mercantil. La jurisprudencia no ha establecido qué se entiende por “accidentalmente” pero se puede inferir que se a la realización de actos de comercio de manera casual y no de manera regular.

## **3. Personas que intervienen en actos mixtos**

También son sujetos de derecho mercantil aquellas personas que realizan actos mixtos. Como recordaremos, los actos mixtos son actos jurídicos en los que para una de las partes dicho acto es de comercio y para la otra parte dicho acto es civil.

Según el artículo 1050 del Código de Comercio, los conflictos relacionados con estos actos se resuelven conforme a las leyes mercantiles.

## II. El comerciante

### 1. Marco jurídico

Las normas que regulan a la profesión de las personas que se dedican al comercio se encuentran en diversas leyes.

#### A. Constitución

La base constitucional del régimen del comerciante se encuentra en el artículo 50. de la Constitución federal. Este artículo establece que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Este artículo consagra el derecho a la libertad de trabajo, conocida también como libertad de ocupación. El ejercicio de esta libertad, según este artículo, tiene sus límites en la ilicitud, los derechos de tercero y los derechos de la sociedad.

El artículo 1830 del Código Civil Federal establece que “es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres”. Aunque esta definición de ilicitud no es del todo clara, se desprende que la ilicitud consiste en actos contrarios a la ley. Aquí cabe hacer mención de aquel principio general del derecho que establece que, para los particulares, lo que no está prohibido, está permitido; por lo tanto, para los particulares, es ilícito todo aquello que les está prohibido por la ley.

Por actos contrarios a los derechos de tercero, entendemos aquellos actos que causan un daño a un tercero. Para que un acto sea contrario a los derechos de un tercero no es necesario que sea ilícito, basta que se cause un menoscabo o disminución en el patrimonio del tercero para que se actualice este supuesto.

Por último, los derechos de la sociedad se refieren al orden público y las buenas costumbres; estos últimos se refieren a los valores que rigen a una sociedad en un momento determinado. Por lo tanto, para que un acto sea contrario a los derechos de la sociedad es necesario que sean contrarios al orden público y las buenas costumbres.

En términos del comercio, el artículo 50. constitucional garantiza que el comerciante realice su actividad siempre y cuando no se trate de actos ilícitos, que causen un daño o un perjuicio a un tercero y que no vaya contra el orden público o las buenas costumbres.

## B. Código de Comercio

El Código de Comercio contiene las reglas generales del régimen de los comerciantes en su título primero, de los artículos 30 al 50.

## C. Código Civil Federal

El Código Civil Federal se aplica de forma supletoria, pues contiene las normas generales sobre la personalidad jurídica de las personas físicas y personas morales.

## 2. Definición de comerciante

Definir al comerciante, enfrenta los mismos obstáculos que se presentan al tratar de definir los conceptos de derecho mercantil y de comercio por su carácter formal.

Como señalamos anteriormente, el artículo 30. del Código de Comercio determina quiénes son comerciantes. Según esta disposición, pueden ser comerciantes tanto personas físicas que “teniendo su capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria”, como personas morales, siempre y cuando se trate de “sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles” o “sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio”.

El artículo 30. del Código de Comercio utiliza un criterio mixto, es decir una combinación del criterio material y el criterio formal. El criterio material es utilizado para establecer quiénes son comerciantes individuales, pues atiende a la naturaleza de la actividad desempeñada, mientras que el criterio formal es utilizado para establecer quiénes son comerciantes colectivos, pues basta con que una sociedad se constituya conforme a las leyes mercantiles nacionales o extranjeras para ser considerada como comerciante. Por esta razón, es imposible dar una definición de comerciante atendiendo sólo a un criterio, ya sea el material o el formal.

Por cuestiones de didáctica, la doctrina define al comerciante como un intermediario en el cambio, lo cual implica que es quien realiza actos a

través de los que intercambia bienes o servicios con un fin de lucro. El comerciante es un intermediario porque los bienes o servicios que intercambia los emplea en su uso o consumo personal sino que los destina al intercambio; el intercambio sucesivo es lo que lo hace a una persona ser intermediario entre el productor y el consumidor. Cabe mencionar que el productor también puede tener como finalidad el lucro, razón por la cual, el artículo 40. del Código de Comercio, en su segundo párrafo dispone que:

Los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

### 3. Comerciante individual

Los comerciantes individuales son personas físicas “que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria” (artículo 30., fracción I, Código de Comercio). Esto implica que para ser comerciante es necesario:

#### A. Capacidad de ejercicio

La fracción I del artículo 30. del Código de Comercio utiliza el término “capacidad legal”, pero en realidad se refiere a la capacidad de ejercicio. Ésta consiste en la aptitud de una persona para ejercer derechos y cumplir deberes por sí misma.

Las personas afectadas en su inteligencia (incapacidad natural) o menores de edad (incapacidad legal) no pueden ejercer actos de comercio por sí mismos y, por lo tanto, no pueden ser comerciantes. Lo mismo sucede con los emancipados respecto de bienes inmuebles (artículo 643, fracción I, CCF).

#### B. Profesión de comerciante

La fracción I del artículo 30. del Código de Comercio dispone que es necesario que una persona física haga del comercio su “ocupación ordinaria”. Este término, según la interpretación de nuestros tribunales, consiste en “ejecutar actos de comercio de modo habitual, reiterado o repetido, haciendo de esa actividad mercantil el verdadero ejercicio de una profesión.”<sup>13</sup>

Por lo tanto, para que una persona física sea considerada como comerciante, no basta que realice un acto de comercio aislado, así como tampoco importa el monto de los ingresos que obtenga por ese acto, sino que es necesario que los actos de comercio se realicen de forma habitual (de manera repetida).

#### 4. Comerciante colectivo

Es difícil dar una definición de comerciantes colectivos debido a que el Código de Comercio utiliza un criterio formal.

##### A. Sociedades mercantiles nacionales

De acuerdo con la fracción II del artículo 30. del Código de Comercio, son comerciantes las “sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles”.

Según el artículo citado, entonces, los comerciantes colectivos son personas morales para quienes basta con que se constituyan bajo una de las formas de societarias establecidas por las leyes mercantiles para que sean consideradas como comerciantes, sin importar si efectivamente realizan actos de comercio.

Las formas societarias están determinadas por el artículo 10. de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son: *a)* Sociedad en nombre colectivo, *b)* sociedad en comandita simple, *c)* sociedad de responsabilidad limitada, *d)* sociedad anónima, *e)* sociedad en comandita por acciones, y *f)* sociedad cooperativa.

##### B. Sociedades mercantiles extranjeras

El artículo 30. del Código de Comercio en su fracción III, también incluye a los “sociedades extranjeras o agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio”. Por lo tanto, también las personas morales constituidas como sociedades mercantiles conforme a las leyes de su país pero que ejercen actos de comercio en territorio nacional son comerciantes.

Conforme a lo anterior, los comerciantes colectivos son tanto aquellas personas morales que se constituyen como sociedades mercantiles bajo las leyes mercantiles mexicanas como las personas morales extranjeras que se constituyen bajo las leyes mercantiles de su país siempre que éstas realizan actos de comercio en nuestro país.

### III. Derechos y deberes del comerciante.

La importancia de determinar quiénes son comerciantes radica en que de la calidad de comerciante se derivan una serie de derechos y obligaciones.

#### 1. Derechos

Los principales derechos que tiene el comerciante por el hecho de serlo son:

##### A. Concurso mercantil

En caso de insolvencia, un comerciante puede obtener la declaración de concurso mercantil con la finalidad de acordar un plan que permita al comerciante obtener la quita o espera de sus acreedores.

La ventaja del concurso mercantil es que representa una oportunidad para que el comerciante negocie con sus acreedores para poder salir de la insolvencia; fuera del concurso mercantil, el deudor insolvente debe liquidar sus bienes para repartir el valor obtenido entre sus acreedores.

##### B. Exclusividad en ciertas actividades económicas

Para poder realizar determinadas actividades, particularmente las de carácter financiero, es necesario tener la calidad de comerciante, como son el caso de las instituciones de seguros, las instituciones de fianzas y las instituciones de crédito por mencionar a algunos.

##### C. Agremiación.

Los comerciantes pueden agremiarse para la defensa de sus intereses. En los últimos años, la agremiación ha cobrado una posición estratégica en la economía del país pues es a través de los gremios de comerciantes que es posible defender la actividad comercial nacional frente a prácticas desleales de productores extranjeros. Por esta razón, el 20 de enero de 2005 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* una nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC) que abrogó la anterior de 1996.

La Ley de 1996 hacía obligatoria a la agremiación; dicha disposición, en su momento fue declarada inconstitucional. Como consecuencia, en la nueva ley se estableció que la agremiación es de carácter voluntario (artículo 17, LCEC). No obstante, por efecto de otras disposiciones, pareciera que la

agremiación es obligatoria, específicamente porque en el artículo 29 se establece como obligación de los comerciantes de registrarse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, lo cual sólo puede llevarse a cabo por medio de una cámara de comercio (artículo 29, LCEC).

## 2. Obligaciones

De la calidad de comerciante también se derivan una serie de obligaciones:

### A. Anuncio de la calidad mercantil

De acuerdo con la fracción I del artículo 16 del Código de Comercio: “Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados: I. A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil; con sus circunstancias esenciales, y en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten”.

Esta obligación se refiere a una hacer del conocimiento del público que una persona determinada es comerciante. El objetivo es fomentar la certeza jurídica que se necesita para que tengan lugar las relaciones comerciales.

El artículo 17 del Código de Comercio explica más detalladamente en qué consiste. Según este artículo el anuncio de la calidad mercantil incluye:

Participar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad, por los medios de comunicación que sean idóneos, en las plazas que tengan domicilio, sucursales, relaciones o corresponsales mercantiles; esta información dará a conocer el nombre del establecimiento o despacho, su ubicación y objeto; si hay persona encargada de su administración, su nombre y firma; si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente o gerentes, la razón social o denominación y la persona o personas autorizadas para usar una y otra, y la designación de las casas, sucursales o agencias, si las hubiere.

El anuncio de la calidad mercantil consiste entonces en hacer del conocimiento del público que determinada persona física realiza actos de comercio y que hace de ellos su ocupación ordinaria, así como también hacer del conocimiento del público que determinada persona moral es comerciante porque está constituida bajo alguna de las formas societarias establecidas por las leyes mercantiles.

A través del anuncio de la calidad mercantil, también se da a conocer el lugar en donde realiza actos de comercio el comerciante, y permite que



los terceros tengan conocimiento de quién es la persona encargada de la administración del establecimiento del comerciante.

En resumen, el anuncio de la calidad mercantil es un aviso a terceras personas de que una persona determinada es comerciante.

El anuncio de la calidad mercantil es de singular importancia pues las consecuencias jurídicas de una relación con un comerciante son diferentes a aquéllas que se derivan de una relación con una persona que no tiene la calidad de comerciante. En el primer caso, estamos hablando de situaciones reguladas por el derecho mercantil, mientras que en el segundo caso estamos hablando de situaciones reguladas, en principio, por el derecho civil.

El anuncio de la calidad mercantil, no es sinónimo de publicidad (en su sentido económico). La publicidad, se refiere a dar a conocer al público los productos o servicios que el comerciante ofrece con el objetivo de intercambiarlos.

Si bien es cierto que por medio de la publicidad se da a conocer que una persona es comerciante, su objetivo no es dar certeza jurídica como sí es el caso del anuncio de la calidad mercantil, pues incluso, está permitido que la publicidad exagere algunas de las cualidades de los productos y servicios con el objetivo de atraer clientela. El objetivo de la publicidad es dar a conocer al comerciante entre los consumidores para aumentar la venta de los productos o servicios que ofrece.

En resumen, la finalidad de la publicidad es meramente la obtención de un lucro, mientras que la finalidad del anuncio de la calidad mercantil es crear certeza jurídica.

## **B. Inscripción en el Registro Público de Comercio**

La fracción II del artículo 16 del Código de Comercio establece que: “Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados: [...] II. A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios”.

Esta obligación también consiste en publicitar información sobre el comerciante. A diferencia del rubro anterior, que impone la obligación al comerciante de dar a conocer a terceros su calidad de comerciante, en este caso, se impone la obligación de dar a conocer a terceros los actos de comercio que realiza el comerciante mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio.

La razón de requerir que ciertos actos se inscriban en el Registro Público de Comercio es también dar certeza jurídica en el comercio.

Una de las principales funciones de la publicidad en materia mercantil, es dar a conocer a los posibles y actuales acreedores de un deudor la situación su patrimonio, de tal forma que el acreedor pueda tomar una decisión informada sobre la aceptación o no aceptación de celebrar un contrato o de ampliar su crédito. De ahí que sea tan importante requerir la inscripción en el Registro Público del Comercio de las enajenaciones y la imposición de algún gravamen sobre determinados bienes.

El artículo 21 amplía esta obligación al establecer que además de estos actos, también se creará “un folio electrónico por cada comerciante o sociedad”. Es decir, impone la obligación a los comerciantes individuales y colectivos de inscribirse en el Registro Público de Comercio para hacer constar determinados datos, a saber:

- Nombre del comerciante.
- Clase de comercio u operaciones a que se dedica el comerciante.
- La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones.
- El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el Registro del partido judicial que estén domiciliadas.
- Los poderes generales y nombramientos, y revocación de los mismos si la hubiere, conferidos a los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios.

Si se trata de comerciantes individuales (personas físicas), también debe anotarse en el folio respectivo:

- La licencia que un cónyuge haya dado al otro cuando estando casados bajo el régimen de sociedad conyugal graven bienes de la sociedad.
- Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas.
- Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio que tenga el hijo o pupilo que estén bajo la patria potestad o bajo la tutela del padre o tutor comerciantes.

Si se trata de comerciantes colectivos (personas morales) además será necesario anotar en el folio respectivo:

- Las escrituras de constitución de la sociedad mercantil, así como las modificaciones, su rescisión, disolución o escisión.
- El aumento o disminución del capital efectivo en las sociedades anónimas y en comandita por acciones.
- Las emisiones de títulos valor.

La ley sanciona al incumplimiento de esta obligación de la siguiente manera: “La falta de registro de los actos cuya inscripción sea obligatoria, hará que éstos sólo produzcan efectos jurídicos entre los que lo celebren y no podrán producir perjuicio a tercer, el cual sí podrá aprovecharse de ellos en lo que le fueren favorables”. En otras palabras, los actos que no sean inscritos en el Registro Público de Comercio no producen efectos jurídicos frente a terceros.

Esta disposición es particularmente relevante en materia de garantías y de insolvencia. Por ejemplo, una hipoteca sobre un inmueble de un deudor que no ha sido inscrita en el Registro Público del Comercio pierde su prioridad frente a otros acreedores en caso de insolvencia del deudor.

### C. Contabilidad adecuada

La fracción III del artículo 16 del Código de Comercio señala que: “Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados: “[...] III. A mantener un sistema de contabilidad conforme al artículo 33”.

El artículo 33 del mismo Código, establece que: “El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio”.

La contabilidad es una técnica para registrar de forma sistemática las operaciones de un comerciante con la finalidad de cuantificar su activo y su pasivo.

Existen varios sistemas de contabilidad pero el Código de Comercio no impone ninguno de estos sistemas en particular. El Código de Comercio sólo exige al comerciante que lleve un registro de sus operaciones adecuado para que sea posible cuantificar su activo y su pasivo, es decir, sólo establece ciertos lineamientos generales sobre lo que considera como “siste-

ma de contabilidad adecuado” y que básicamente se traduce en que pueda identificarse y rastrearse cada una de las operaciones y las cifras realizadas por el comerciante.

El Código de Comercio también impone como obligación llevar el libro mayor y además para las personas morales el libro de actas (artículo 34, Código de Comercio).

#### **D. Conservación de correspondencia**

De acuerdo con la fracción IV del artículo 16 del Código de Comercio, los comerciantes están obligados a conservar la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

El artículo 47 del Código de Comercio explica en qué consiste esta obligación: “Los comerciantes están obligados a conservar debidamente archivadas las cartas, telegramas y otros documentos que reciban en relación con sus negocios o giro, así como las copias de las que expidan”.

El artículo 49 complementa la disposición anterior al determinar el tiempo durante el cual debe conservarse la correspondencia: “Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignent contratos, convenio o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones”.

En resumen, esta obligación consiste en guardar la correspondencia que tiene alguna relación con la calidad de comerciante o la actividad que realiza el comerciante por un periodo de diez años.

La finalidad de esta disposición es proteger las relaciones del comerciante con sus acreedores porque en caso de conflicto estos documentos pueden ser utilizados para probar la existencia y validez de las operaciones realizadas por el comerciante. Asimismo, esta disposición está íntimamente relacionada con la obligación de mantener un sistema de contabilidad adecuado pues en la correspondencia puede encontrarse información que respalde lo registrado por la contabilidad.

La obligación de conservar la correspondencia incluye a los documentos enviados y recibidos por medios electrónicos (mensajes de datos) (artículo 49, Código de Comercio).

#### **E. Competencia leal**

El artículo 6o. BIS del Código de Comercio añade otra obligación para los comerciantes que consiste en que “deben realizar su actividad de acuerdo

a los usos honestos en materia industrial o comercial”; específicamente, los comerciantes deben abstenerse de realizar actos que incurran en competencia desleal.

Según el artículo 6o. BIS, la competencia desleal son actos que:

I. Creen confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de otro comerciante; II. Desacrediten, mediante aseveraciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante; III. Induzcan al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos [...].

De acuerdo con lo anterior, la competencia desleal consiste en realizar prácticas que induzcan al error al público sobre la naturaleza de los productos o servicios ofrecidos por el comerciante o que creen confusión o desacrediten los productos o servicios de otros comerciantes.

El Código de Comercio reprime a la competencia desleal pues establece que puede ejercerse una acción civil por daños y perjuicios causados una vez que “se haya obtenido un pronunciamiento firme en la vía administrativa, si ésta es aplicable”.

La finalidad de la represión de la competencia desleal es garantizar el ejercicio de la libertad de ocupación y de libre concurrencia en el mercado.

La competencia desleal está regulada de forma detallada por otras disposiciones como la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

## **F. Registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM)**

El artículo 30 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, establece la obligación para los comerciantes de inscribirse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

El SIEM depende de la Secretaría de Economía (artículo 2o., LCEC) y es “un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales” (artículo 29, LCEC).

El registro en el SIEM está estrechamente relacionado con el derecho de agremiación de los comerciantes para la defensa de sus intereses aunque no es el único objetivo de este registro. Como ya lo explicamos, en los últimos

años, la agremiación ha cobrado una gran importancia, pues a través de los gremios es posible defender la actividad comercial nacional frente a prácticas desleales de productores extranjeros. De hecho, para poder plantear una controversia a nivel internacional es necesario probar que un determinado porcentaje de la producción nacional está siendo afectada por las importaciones. De ahí la necesidad de contar con un registro de quiénes se dedican al comercio y qué actividad es la que realizan.

## IV. Auxiliares mercantiles

En una transacción comercial no sólo interviene el comerciante y la contraparte sino también otras personas, subordinadas del comerciante o totalmente independientes de cualquier comerciante, que hacen posible ese intercambio.

La doctrina ha denominado a estas terceras personas como auxiliares mercantiles y las ha clasificado en dos: *a)* auxiliares del comerciante y *b)* auxiliares del comercio.

### 1. Auxiliares del comerciante

Los auxiliares del comerciante son aquellas personas que no sólo se encuentran en una relación de subordinación con un comerciante determinado sino que en general le prestan sus servicios de forma exclusiva.

Los auxiliares del comerciante están reconocidos en el capítulo II del título tercero del Código de Comercio y los subdivide en factores y dependientes.

Los factores o gerentes son “los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y nombre de los propietarios de los mismos” (artículo 309, Código de Comercio). Los factores o gerentes son entonces aquellas personas que se encargan de la administración de los negocios del comerciante.

Los dependientes o empleados son aquellas personas que “desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste” (artículo 309, Código de Comercio). Los

dependientes o empleados son entonces aquellas personas que están subordinadas al comerciante y lo ayudan en la realización de su actividad.

Desde el punto de vista del derecho del trabajo, los auxiliares dependientes o del comerciantes son trabajadores (incluyendo a los gerentes o factores).

El artículo 80. de la Ley Federal del Trabajo define al trabajador como “la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”. La subordinación consiste, por una parte, en la facultad jurídica de mando del patrón y, por otra parte, el deber del trabajador de obedecer.

El mismo artículo agrega que “por trabajo se entiende toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

Por lo tanto, sin importar la actividad que realicen, tanto los factores o gerentes como los dependientes o empleados tienen la obligación de obedecer las órdenes del comerciante.

La terminología del Código de Comercio es distinta a la de la Ley Federal del Trabajo, y se explica históricamente porque el Código de Comercio es anterior a la Constitución de 1917, la cual consagró los derechos de los trabajadores en el artículo 123.

## 2. Auxiliares del comercio

Los auxiliares del comercio no están subordinados a un comerciante determinado, sino que prestan sus servicios a quien lo requiera. Los auxiliares del comercio son independientes de cualquier comerciante pues son meramente mediadores, de ahí que la doctrina les haya dado tal denominación.

Dentro de esta clasificación podemos incluir a los corredores públicos, los notarios, los contadores externos y los agentes de comercio.

## Resumen

---

El término “sujetos de derecho mercantil” se refiere a todas aquellas personas que por alguna razón intervienen en un acto de comercio aunque no sean comerciantes y que, por lo tanto, se les aplica el derecho mercantil.

Los sujetos de derecho mercantil se clasifican en las siguientes categorías: los comerciantes, personas que realizan accidentalmente actos de comercio y personas que intervienen en un acto mixto.

Por lo anterior, es imposible dar una definición de comerciante atendiendo sólo a un criterio material o sólo atendiendo a un criterio formal.

Por cuestiones de didáctica, la doctrina define al comerciante como un intermediario en el cambio, lo cual implica que es quien realiza actos a través de los que intercambia bienes o servicios con un fin de lucro, por lo que los destina a su intercambio sucesivo y no a su uso o consumo personal.

Los comerciantes pueden ser comerciantes individuales (personas físicas) o comerciantes individuales (personas morales).

Los comerciantes individuales son personas físicas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

Los comerciantes colectivos son tanto aquellas personas morales que se constituyen como sociedades mercantiles bajo las leyes mercantiles mexicanas como las personas morales extranjeras que se constituyen bajo las leyes mercantiles de su país siempre que éstas realizan actos de comercio en nuestro país.

La importancia de determinar quiénes son comerciantes radica en que de la calidad de comerciante se derivan una serie de derechos y obligaciones.

Los principales derechos que se derivan de la calidad de comerciante son hacer uso del concurso mercantil, tener la exclusividad de ciertas prácticas comerciales y agremiarse para la defensa de sus intereses.

Las principales obligaciones que se derivan de la calidad de comerciante son anunciar la calidad mercantil, inscribir en el Registro Público de Comercio los actos que así lo requieran, llevar una contabilidad adecuada, guardar la correspondencia por un tiempo determinado, evitar actos que incurran en competencia desleal e inscribirse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

En una transacción comercial no sólo interviene el comerciante y la contraparte sino también otras personas, subordinadas o independientes del comerciante, que hacen posible ese intercambio. La doctrina ha denominado a estas terceras personas como auxiliares mercantiles y las ha clasificado en auxiliares del comerciante y auxiliares del comercio.



## Cuestionario

---

1. ¿Quiénes son los sujetos de derecho mercantil?
2. Dé la definición de comerciante.
3. ¿Quiénes son los comerciantes individuales?
4. ¿Cuáles son los criterios para determinar quién es un comerciante individual?
5. ¿Quiénes son los comerciantes colectivos?
6. Explique cuáles son los derechos del comerciante.
7. Enuncie las obligaciones del comerciante.
8. ¿En qué consiste la obligación de anunciar la calidad mercantil?
9. ¿En qué consiste la obligación de inscribir los actos que así lo requieran en el Registro Público del Comercio?
10. ¿En qué consiste la obligación de llevar una contabilidad adecuada?
11. ¿En qué consiste la obligación de guardar la correspondencia?
12. ¿Qué es la competencia desleal?
13. ¿En qué consiste la obligación de inscribirse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano?
14. ¿Quiénes son los auxiliares mercantiles?
15. ¿Quiénes son los auxiliares del comerciante?
16. ¿Quiénes son los auxiliares del comercio?